

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SEGUNDO LEONARDO MOSQUERA CONGO
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3

Considerando:

QUE: el Art. 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE: el Art. 27, Ibídem, menciona: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

QUE: el Art. 28, Ibídem, determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el Nivel Inicial, básico y bachillerato o su equivalente”.

QUE: el Art. 227, Ibídem, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige ejecución por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE: el Art. 344, Ibídem, menciona: “El sistema nacional de educación comprenderá la instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo. El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.

QUE: el Art. 5, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, menciona: “El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley”.

QUE: el Art. 25, Ibídem, establece: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües”.

QUE: el Art. 39, Ibídem, establece: “**La Educación escolarizada.** - Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”.

QUE: el Art. 40, Ibídem, manifiesta: “Nivel de educación inicial.- El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas”.

QUE: el Art. 42, Ibídem, manifiesta: “**Nivel de educación general básica.** – La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”.

QUE: el Art. 43, Ibídem, manifiesta: “**Nivel de educación bachillerato.**- El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y los prepara para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior. Los y los estudiantes de bachillerato cursarán un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones:

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

a.- Bachillerato en ciencias: además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas científico-humanísticas; y,

b.- Bachillerato técnico: además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento”.

QUE: el Art. 46, Ibídem, establece las Modalidades del Sistema Nacional de Educación e indica que el Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades que son presencial, semipresencial y a distancia, en el literal a) menciona “Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna.”

QUE: el Art. 53, Ibídem, menciona: “Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de estas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. (...)”

QUE: el Art. 56, Ibídem, establece que: “Instituciones educativas particulares.- Las instituciones educativas particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica (...)”

QUE: el Art. 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta “Educación escolarizada. La educación escolarizada conduce a la obtención de los siguientes títulos y certificados: el certificado de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de terminación de la Educación General Básica y el título de Bachillerato.

La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

QUE: el Art. 24, Ibídem, menciona: “Modalidad presencial. La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo. Se somete a la normativa educativa sobre parámetros de edad, secuencia y continuidad de niveles, grados y cursos. También es aplicada en procesos de alfabetización, post-alfabetización y en programas de educación no escolarizada”.

QUE: el Art. 27, Ibídem, manifiesta: “Denominación de los niveles educativos. El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato. El **nivel de Educación Inicial** se divide en dos (2) subniveles: 1. Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad; y, 2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad. El **nivel de Educación General Básica** se divide en cuatro (4) subniveles: 1. Preparatoria, que corresponde a 1º grado de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de cinco (5) años de edad; 2. Básica Elemental, que corresponde a 2º, 3º y 4º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 6 a 8 años de edad; 3. Básica Media, que corresponde a 5º, 6º y 7º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 9 a 11 años de edad; y, 4. Básica Superior, que corresponde a 8º, 9º y 10º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad. El **nivel de Bachillerato** tiene tres (3) cursos y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 15 a 17 años de edad.”(...).

QUE: el Art. 28, Ibídem, manifiesta: Ámbito. El Bachillerato es el nivel educativo terminal del Sistema Nacional de Educación, y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel, es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel, se obtiene el título de bachiller.

QUE: el Art. 91, Ibídem, manifiesta: “Competencia. Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto”.

QUE: el Art. 92, Ibídem, determina los requisitos que deben presentarse para otorgar la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas.

QUE: el Art. 97, Ibídem, menciona: “Las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

QUE: el Art. 98, Ibídem, manifiesta: “Prohibición. Se prohíbe a los promotores, a los representantes legales y a las autoridades de instituciones educativas, prestar el servicio en cualquier nivel y modalidad sin contar con la previa autorización de funcionamiento emitida por la Autoridad Educativa Zonal o teniéndola caducada. La autoridad o funcionario del nivel desconcentrado que conozca del quebrantamiento de esta prohibición, además de adoptar las acciones conducentes para que esta infracción sea sancionada administrativamente de conformidad con la Ley y este reglamento, debe denunciar de inmediato estos hechos ante la Fiscalía para que inicie las acciones penales a las que hubiere lugar”.

QUE: mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 del 25 de enero de 2012, suscrito por Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

QUE: en el numeral 3 del Art. 31 del referido Estatuto Orgánico se determina las atribuciones y responsabilidades del Coordinador(a) Zonal, entre ellas las siguientes: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; (...) q) Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico del nivel Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria (...)”.

QUE: el Acuerdo Ministerial Nro. 0024-14 del 11 de febrero de 2014, suscrito por Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación expide la Normativa para la Autorización de funcionamiento y prestación de Servicios de Educación Inicial de los Subniveles 1 y 2 en instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales.

QUE: mediante Acuerdo Ministerial N° 0042-14, de fecha 11 de marzo de 2014, se oficializa el Currículo de Educación Inicial elaborado por sus dos subniveles, garantizando la oferta de un proceso educativo de calidad a los niños de hasta cinco años de edad.

QUE: mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de fecha 30 de julio de 2014, suscrito por Nancy Patricia Sarzosa Piedra, Ministra de Inclusión Económica y Social Subrogante y Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación Subrogante, acuerdan expedir: “Normativa para la Autorización de Funcionamiento de la Prestación de Servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan atención a niñas y niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas”.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

QUE: mediante Acuerdo interministerial No. 0001-16 de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por Augusto Espinosa Ministro de Educación y Beatriz Tola Ministra de Inclusión Económica y Social, acuerdan reformar el Acuerdo Interministerial Nro. 0015-14 de 30 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 389 de 04 de diciembre de 2014, suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante el cual se: “Expide la Normativa para la Autorización de Funcionamiento de la Prestación de Servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan Atención a Niñas y Niños de 0 a 5 años de edad para Entidades Particulares, Fiscomisionales y Públicas”.

QUE: con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A del 17 de febrero de 2016, suscrito por Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación, expide: “Los Currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículum del Nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias”, mismos que son de aplicación obligatoria en todo el Sistema Educativo Nacional.

QUE: con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-022-A del 24 de febrero de 2016, suscrito por Augusto X. Espinosa A. – Ministro de Educación, acuerda en su artículo único RECTIFICAR el texto último inciso del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero de 2016.

QUE: con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A del 18 de septiembre de 2018, suscrito por Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación, expide reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de fecha 17 de febrero de 2016.

QUE: mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00060-A del 10 de junio de 2018, suscrito por Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación, expide la siguiente reforma al Acuerdo Ministerial No 0024-14 de 11 de febrero de 2014 Artículo único.- Sustitúyase el texto del artículo 8 por el siguiente texto: “Art. 8.- De la edad de ingreso de los niños a la Educación Inicial al subnivel 2.- La edad de ingreso al subnivel 2 de Educación Inicial grupo 1 será de 3 años cumplidos, y al grupo 2 será de 4 años cumplidos hasta ciento veinte (120) días después del primer día de inicio del año lectivo régimen Sierra y Amazonía o régimen Costa e Insular, según corresponda. Finalizado el referido período ninguna institución educativa fiscal, municipal, fiscomisional o particular podrá registrar ingreso alguno para el subnivel 2 de Educación Inicial”.

QUE: con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A del 18 de septiembre de 2018, suscrito por Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación, expide reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de fecha 17 de febrero de 2016.

QUE: mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A de fecha 15

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

de mayo de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén, MINISTRA DE EDUCACIÓN. Acuerda: Artículo 1.- Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo”.

QUE: con ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A, de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, acuerda, Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento. También, la administración funcional del sistema de Gestión de Instituciones Establecimientos Educativos (GIEE)”.

QUE: mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A, de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación expide los “LINEAMIENTOS PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS”, dispuso que se amplíen los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2021 - 2022, en el régimen Costa - Galápagos, de las instituciones educativas de todos los sostenimientos cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que se acogieron a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A, de 15 de mayo de 2020, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2 del mencionado Acuerdo. Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades deben tener autorizaciones de creación y funcionamiento vigente para poder ofertar el servicio educativo, según el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 91 define que las autorizaciones de funcionamiento son otorgados por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base de informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.”

QUE: mediante Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2020-0803-M, de 24 de diciembre de 2020, la Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación socializó los “Lineamientos para la renovación de permisos de funcionamiento para instituciones educativas”, en el punto 4. del Alcance se menciona que: "La aplicación del presente

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

documento es de cumplimiento obligatorio por parte de las Direcciones Distritales, Subsecretarías de Educación Zonales y Coordinaciones Zonales de Educación, en consideración de las solicitudes de renovación de la autorización de funcionamiento de instituciones educativas particulares y fiscomisionales”.

QUE: con Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00043-M de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por la Abg. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño - Directora Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, se indica: “(...) se establece que la aplicación del presente documento es de cumplimiento obligatorio por parte de las Direcciones Distritales, Subsecretarías de Educación Zonales y Coordinaciones Zonales de Educación, en consideración de las solicitudes de renovación de la autorización de funcionamiento de instituciones educativas, Fiscomisionales y fiscomisionales”, por lo tanto, se aclara que el alcance corresponde a las solicitudes de ampliación y renovación de la autorización de funcionamiento de instituciones educativas de todos los sostenimientos. En el numeral 7.1 dentro de la tabla de descripción de procesos se aclara que se refiere a la Ampliación del Plazo de la resolución de Autorización de Funcionamiento de las instituciones educativas. En el numeral 7.2 de la tabla del proceso regular de renovación de autorización de funcionamiento “la institución educativa debe ingresar la solicitud de Renovación de Permiso de Funcionamiento suscrito por parte del representante legal”, y adicional debe ingresar los requisitos descritos en el punto 7.2 del documento de Lineamientos para la renovación de funcionamiento. Para las instituciones educativas fiscales que no cuenten con informes de auditoría, se tomará en cuenta el Plan Institucional de Continuidad Educativa – PICE, para la acreditación de los estándares de calidad educativa. En el numeral 7.2 dentro de la tabla de descripción de la actividad, en la actividad 10, se tomará en cuenta que los/las auditores educativos/as revisarán la autoevaluación institucional presentada por las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, verificando que se encuentren construidas conforme los procedimientos e instrumentos educativos metodológicos vigentes y serán consideradas como un insumo para la verificación del cumplimiento de estándares de calidad educativa en los procesos de auditoría educativa”.

QUE: mediante Acción de Personal No. 000044, de fecha 24 de enero de 2020, se nombra a Segundo Leonardo Mosquera Congo, en calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 3.

QUE: mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2015-0211-R, de fecha 23 de diciembre de 2015, suscrito por Mirian Maribel Guerrero Segovia, Coordinadora Zonal de Educación, Zona 3 (E), en su artículo 1, resuelve: **AUTORIZAR**, el funcionamiento de Educación Inicial Subnivel 2(3 a 5 años), renovar el permiso de funcionamiento de los Subniveles de Educación General Básica: Preparatoria (1ro), Básica Elemental (2do, 3ro, 4to), Básica Media (5to) y autorizar (6to y 7mo), en la Escuela de Educación Básica “Juan Pablo II”; con sostenimiento Particular, régimen Sierra, jornada Matutina; ubicada en la parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; con código

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

AMIE 18H00690, a partir del año lectivo 2015 – 2016”.

QUE: mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2019-00080-R, de fecha 17 de mayo de 2019, suscrito por Patricio Fabián Rivera Tapia, Coordinador Zonal de Educación, Zona 3 (E), Resuelve en su **Artículo 1.- AUTORIZAR**, la legalización de la ampliación de oferta educativa en la Escuela de Educación Básica “Juan Pablo II”, con código AMIE 18H00690, ubicado en la Zona 3, correspondiente al Distrito Educativo 18D02 Ambato 2 – Educación, circuito 18D02C01_05_06, calle Legarda entre Av. Atahualpa y G. Mogrovejo, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, institución de sostenimiento Particular, tipo de oferta Ordinaria, modalidad Presencial, jurisdicción Intercultural, régimen sierra, jornada Matutina, coordenadas geográficas datúm WGS584, Zona 17 Sur Este: 763266,945, Norte: 9857962,81; cuyo representante legal es el Dr. Mg. Mario Vargas, con C.C.: 1800857862, la siguiente oferta educativa: Educación General Básica, Básica Superior, Octavo grado, a partir del año lectivo 2016 – 2017, hasta el año lectivo 2020 – 2021; Noveno grado, a partir del año lectivo 2017 – 2018, hasta el año lectivo 2021 – 2022. Artículo 2.- LEGALIZAR, la ampliación de la oferta educativa en la Escuela de Educación Básica “JUAN PABLO II”, con código AMIE 18H00690, circuito 18D02C01_05_06; calle Legarda entre Ab. Atahualpa y G. Mogrovejo, institución de sostenimiento Particular, tipo de oferta Ordinaria, modalidad Presencial, jurisdicción Intercultural, régimen Sierra, jornada Matutina, la siguiente oferta educativa: Educación General Básica: Básica Superior, Décimo grado, a partir del año lectivo 2018 – 2019”.

QUE: mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2019-00219-R de fecha 10 de octubre de 2019 suscrito por Segundo Leonardo Mosquera Congo, Coordinador Zonal de Educación, Zona 3, resuelve en su **Artículo 1.- AUTORIZAR**, la ampliación del servicio educativo en la Escuela de Educación Básica Juan Pablo II, con código AMIE 18H00690, institución de sostenimiento particular, tipo de oferta ordinaria, modalidad presencial, jurisdicción intercultural, régimen Sierra, jornada Matutina, situada en las coordenadas geográficas datúm WGS584, Zona 17 Sur Este: 763266,945, Norte: 9857962,81, calle Legarda entre Av. Atahualpa y García Mogrovejo, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia de Tungurahua perteneciente al circuito educativo 18D02C01_05_06 del Distrito Educativo 18D02 – Ambato 2; institución representada legalmente por el Dr. Mg. Mario Vargas, con C.C. Nro. 1800857862, según el siguiente detalle: Nivel de Bachillerato, Bachillerato General Unificado en Ciencias (1er. Curso) a partir del año lectivo 2019 – 2020”.

QUE: mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-18D02-2020-0062-R de fecha 06 de marzo de 2020 suscrito por Segundo Leonardo Mosquera Congo, Coordinador Zonal de Educación, Zona 3, resuelve en su **Artículo 1.- CAMBIAR**, la denominación de la Escuela de Educación Básica “Juan Pablo II”, con AMIE 18H00690, por UNIDAD EDUCATIVA “JUAN PABLO II”, ubicada en la Zona e, correspondiente al Distrito Educativo 18D02 – Ambato 2, parroquias urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

parroquia Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación, circuito 18D02C01_05_06, calle Legarda entre Av. Atahualpa y G. Mogrovejo, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, institución de sostenimiento particular, tipo de oferta Ordinaria, modalidad presencial, jurisdicción Intercultural, régimen Sierra, jornada Matutina, coordenadas geográficas datúm WGS84, Zona 17 Sur Este: 763266,945; Norte 9857962,81, cuyo representante legal es el Dr. Mg. Mario Vargas, con CC. 1800857862; conforme a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”.

QUE: mediante resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2019-00334-R de fecha 18 de noviembre de 2020, suscrito por Segundo Leonardo Mosquera Congo, Coordinador Zonal de Educación, Zona 3, resuelve en su Artículo 1.- AUTORIZAR, el Funcionamiento del Primer Año de Bachillerato General Unificado en Ciencias, durante el año lectivo 2020 – 2021, en la Unidad Educativa “Juan Pablo II” con código AMIE 18H00690, institución educativa de sostenimiento Particular, jornada Matutina; jurisdicción Intercultural, oferta Ordinaria, régimen Sierra; parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; circuito 18D02C01_05_06, Distrito Educativo 18D02 Ambato 2 – Educación, Coordinación Zonal 3 Educación; localizada en las coordenadas geográficas datúm WGS 84, zona 17, Sur Este: 763270, Norte: 9857967; representada legalmente por Máster Mario Vargas Castro, Rector, con C.C. 1800857862; la capacidad instalada de la institución educativa es de 495 estudiantes. Artículo 2.- Autorizar, la ampliación de los servicios educativos en la Unidad Educativa “Juan Pablo II” con código AMIE 18H00690, de acuerdo con el siguiente detalle: Nivel de Bachillerato: Bachillerato General Unificado en Ciencias (2do curso), a partir del año lectivo 2020 – 2021, y; de manera progresiva (3er curso), a partir del año lectivo 2021 – 2022”.

QUE: con oficio s/n de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Mario Vargas, Rector de la Unidad Educativa Juan Pablo II”, dirigido a la Dirección Distrital 18D02 Ambato 2 – Educación, solicita “(...) la Renovación de Autorización de funcionamiento a partir del año lectivo 2021 – 2022, con la oferta educativa: Educación Inicial, subnivel Inicial 2, Educación General Básica (1ro, 2do, 3ro, 4to, 5to, 6to, 7mo, 8vo, 9no, 10mo; y, Bachillerato General Unificado en Ciencias de Primero de Bachillerato General Unificado en Ciencias por cinco años, a partir del año lectivo 2020 – 2021 y Ampliación de Servicios Educativos de Segundo Año de Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do, 3ro); jornada Matutina, en cumplimiento del Art. N° 95 de la LOEI, debiendo indicar que se cuenta con la infraestructura correspondiente”.

QUE: la Unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación, mediante informe 070-ASRE-18D02-2020, de fecha 26 de abril de 2021, elaborado por Zoila Caisabanda, Analista Distrital de Regulación, revisado por María Moreta, Líder Distrital de ASRE, y; aprobado por la Ab. Paulina Salazar, Directora Distrital 18D02 Ambato 2 – Educación, en las recomendaciones solicita: “(...) dar continuidad a la solicitud para el proceso de “Renovar la Autorización de Funcionamiento de la Unidad Educativa “Juan Pablo II”;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

con código AMIE: 18H00690, sostenimiento Particular, régimen Sierra, jurisdicción Intercultural, jornada Matutina, tipo de educación Ordinaria, modalidad Presencial, ubicada en la parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia del Tungurahua; Circuito: 18D02C1_05_06, Distrito Educativo 18D02 – Ambato 2 parroquias urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación; Coordinación Zonal 3 – Educación; localizada en las siguientes coordenadas geográficas; coordenada X: 763270 y coordenada Y: 9858946, representante Legal Mg. Mg. Mario Vargas Castro Rector, con CI. Nro. 1800857862; a partir del Año Lectivo 2021-2022, con la siguiente Oferta Educativa: Nivel de Educación Inicial, Subnivel Inicial 2 (Infantes de 3 a 5 años de edad); Nivel de Educación General Básica, Subniveles: Preparatoria (1ro. EGB); Básica Elemental (2do, 3ro, y 4to EGB); Básica Media: (5to, 6to y 7mo EGB); y Básica Superior (8vo, 9no, y 10mo. EGB); Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do, y 3er. curso)”.

QUE: con certificado N° 00103 de fecha 14 de mayo de 2021, suscrito por Antonio Xavier Mora Palma, Director Técnico Zonal de Administración Escolar, a nombre de la Unidad Educativa “Juan Pablo II”, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 18D02 – Ambato 2, la misma que se encuentra ubicada en el cantón Ambato, parroquia Huachi Chico, calles Legarda y García Mogrovejo, manifiesta: “Según levantamiento de información remitida mediante el memorando Nro. MINEDUC-CZ3-18D02-2021-0860-M, la infraestructura cumple con las condiciones físicas de servicios, equipamiento y mobiliario para la acreditación de factibilidad y uso del inmueble”.

QUE: mediante Informe N° No. 016-UDAJ-18D02-2021, de fecha 01 de junio de 2021, elaborado por el Abg. Marcelo Reyes, Analista Distrital de Asesoría Jurídica, aprobado por el Eco. Christian Díaz – Director Distrital Educativo Ambato en su conclusión manifiesta: “(...) Informe de asesoría jurídica, acredita la factibilidad de uso del inmueble de la Unidad Educativa “Juan Pablo II”.

QUE: mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ3-18D02-2021-1017-M, de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por el Econ. Christian Díaz, DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 18D02 Ambato 2 – Educación, quien solicita: “(...) continuar con el proceso de: Renovación de Funcionamiento por cinco años, a partir del año lectivo 2021 – 2022 de la Unidad Educativa “Juan Pablo II” código AMIE 18H00690, sostenimiento Particular, régimen Sierra, jurisdicción Intercultural, jornada Matutina, tipo de Educación Ordinaria, modalidad Presencial; ubicada en la parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua; circuito: 18D02C1_05_06, Distrito Educativo 18D02 – Ambato 2 parroquias urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación, Coordinación Zonal 3 – Educación; localizada coordenadas geográficas: X 763270 - Y 9858946; su representante Legal es el Dr. Mg. Mario Vargas Castro - Rector, con cédula de ciudadanía 1800857862; a partir del año lectivo 2021-2022, con la siguiente Oferta Educativa: Nivel de Educación Inicial, Subnivel

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

Inicial 2 (Infantes de 3 a 5 años de edad); Nivel de Educación General Básica, Subniveles Preparatoria (1ro grado), Básica Elemental (2do, 3ro y 4to grado), Básica Media (5to, 6to y 7mo grado), Básica Superior (8vo, 9no y 10mo grado); Nivel de Bachillerato, Subnivel: Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do y 3er curso)”.

QUE: con Informe Nro. 111-DDP-18D02-2021, de fecha 09 de junio de 2021, elaborado por Marianita Ruiz, Analista Distrital de Planificación; revisado por Xavier Lliquin, Analista Distrital de Planificación (Líder) y; aprobado por Christian Díaz, Director Distrital 18D02 Ambato 2 – Educación, en su recomendación solicitan: “emitir la Resolución de Renovación del permiso de funcionamiento Autorización de funcionamiento por cinco años, a partir del año lectivo 2021 – 2022 de la Unidad Educativa Juan Pablo II, con código AMIE 18H00690, sostenimiento Particular, régimen Sierra, jurisdicción Intercultural, jornada Matutina, tipo de educación Ordinaria, modalidad Presencial, ubicada en la parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, Circuito 18D02C01_05_06, Distrito Educativo 18D02 – Ambato 2; parroquias urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación; Zona 3 – Educación; localizada en las coordenadas geográficas: X: 763270, Y: 9858946; cuyo representante legal es el Mg. Mario Vargas Castro, con cédula de ciudadanía 1800857862, Rector; con la siguiente oferta educativa: Nivel de Educación Inicial, Subnivel Inicial 2 (Infantes de 3 a 5 años de edad); Nivel de Educación General Básica, Subniveles: Preparatoria (1ro. EGB); Básica Elemental (2do, 3ro y 4to EGB); Básica Media: (5to, 6to y 7mo EGB); y Básica Superior (8vo, 9no y 10mo. EGB); Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do y 3er. curso)”.

QUE: con Memorando Nro. MINEDUC-CZ3-DZASR-2021-0847-M, de fecha 08 de julio del 2021 suscrito por el Mg. Luis Miguel Buenaño López, Director Técnico Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación, indica: “(...) Revisados los archivos de Auditorías Educativas ejecutadas por el Equipo de Auditores de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 3, se verifica que no se han ejecutado Auditorías Educativas a la Unidad Educativa “Juan Pablo II” con código AMIE 18H00690. Finalmente revisado el expediente del trámite ingresado por la Institución educativa para obtener la renovación de autorización de funcionamiento, se verifica la presentación del documento “3.- MATRIZ DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL”, con firma de Mario Roque Vargas Castro, Representante legal, el mismo que cumple con el formato emitido como documento adjunto a los “Lineamientos para el trámite de renovación de autorizaciones de funcionamiento de las instituciones educativas” Ref. Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2020-00803-M, Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020. Con estos antecedentes se procede a Validar la Autoevaluación Institucional de estándares de calidad educativa, ingresado como requisito para el trámite de renovación de autorización de funcionamiento de la Unidad Educativa “Juan Pablo II” con código AMIE 18H00690, perteneciente al Distrito Educativo 18D02 Ambato 2, en concordancia con lo establecido en el literal “c”, numeral 1 (requisito) y actividad 10 de la tabla de descripción de actividades del numeral 7.2 del “Proceso regular de renovación de autorización de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

funcionamiento" (...)".

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y q), numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, y artículo 1 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de 23 de junio de 2017 con su respectiva reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00068-A de fecha 21 de julio de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR, la Autorización de Funcionamiento Unidad Educativa “Juan Pablo II”, con código AMIE 18H00690; institución de sostenimiento Particular, jornada Matutina, jurisdicción Intercultural, tipo de educación Ordinaria, régimen Sierra; ubicada en la parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua; circuito: 18D02C1_05_06, Distrito Educativo 18D02 – Ambato 2 parroquias urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación, Coordinación Zonal 3 – Educación; localizada en las coordenadas geográficas Sur Este 763270,00 – Norte 9858946.00; representada legalmente por el Mg. Mario Vargas Castro - Rector, con cédula de ciudadanía 1800857862, la capacidad instalada de la institución educativa es de 398 estudiantes; a partir del año lectivo 2021 – 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nivel de Educación Inicial:

- Subnivel Inicial 2 (infantes de 3 a 5 años de edad)

Nivel de Educación General Básica, Sub Niveles:

- Preparatoria (1er grado)
- Básica Elemental (2do, 3ro y 4to grado)
- Básica Media (5to, 6to y 7mo grado)
- Básica Superior (8vo, 9no y 10mo grado)

Nivel de Bachillerato:

- Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ero, 2do y 3er curso)

Artículo 2.- DISPONER, a los directivos de la Unidad Educativa “Juan Pablo II” con código AMIE 18H00690, sobre la obligación de remitir información estadística, y de documentos legales a las oficinas correspondientes a la Dirección Distrital 18D02 Ambato 2 – Educación; y actualizar la información estadística en los sistemas informáticos del Ministerio de Educación, en las fechas establecidas para el efecto.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR, al señor/a Director/a Distrital 18D02 Ambato 2 – Educación, para que a través de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación de la respectiva jurisdicción controle el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- REITERAR, la disposición al personal directivo, docente y administrativo de la Unidad Educativa “Juan Pablo II” con código AMIE 18H00690, en relación con su deber de desarrollar sus actividades de conformidad con las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional y demás normas que rigen el que hacer educativo. La inobservancia de estas será sancionada en base al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 5.- RECORDAR, a los Directivos de la institución que la presente resolución se fundamenta a lo establecido en el Art. 97 en concordancia con los artículos 91, 92, y 98 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Normativa Legal vigente.

Artículo 6.- DISPONER a las autoridades de la Unidad Educativa “Juan Pablo II” con código AMIE 18H00690, sobre la obligación de remitir información estadística, y de documentos legales a las oficinas correspondientes a la Dirección Distrital 18D02 Ambato 2 – Educación; y actualizar la información estadística en la página Web del Ministerio de Educación, correspondiente al Archivo Maestro de las Instituciones Educativas, (AMIE), en las fechas establecidas para el efecto.

Artículo 7.- DISPONER a las autoridades de Unidad Educativa “Juan Pablo II” con código AMIE 18H00690, que no podrán ofertar otro nivel, sin contar previamente con la autorización correspondiente de la autoridad del Nivel de Gestión Zonal; su inobservancia acarreará el respectivo proceso administrativo y sanción de los responsables.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Art. 1 de la presente resolución tendrá vigencia de 5 años, conforme lo estipula el Art. 97, del Reglamento a la LOEI, a partir del año lectivo 2021 – 2022, hasta la finalización del año lectivo 2025 – 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA – Las autorizaciones de funcionamiento y todos los documentos de igual o menor jerarquía que se opongan la presente resolución carecen de validez.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Segundo Leonardo Mosquera Congo
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3

Referencias:

- MINEDUC-CZ3-18D02-2021-1017-M

Anexos:

- 1.-_oficio_para_renovación.pdf
- 2.-_formulario_de_declaración_juramentada.pdf
- 3.-_matriz_de_autoevaluación_institucional.part1.rar
- 3.-_matriz_de_autoevaluación_institucional.part2.rar
- 4.-_registro_propuesta_pedagógica.pdf
- 6.-_justificación_de_perfiles.pdf
- 7.-_resolución_de_costos_20-21_--_19-20.part1.rar
- 7.-_resolución_de_costos_20-21_--_19-20.part2.rar
- 8.-_copia_escritura_pública_del_inmueble.rar
- 9.-_declaración_juramentada0945924001625792661.pdf
- 10.-_ruc_representante_legal_-_propietario.pdf
- certificacion_103_juan_pablo_ii-signed.pdf
- ficha_infraestructura_juan_pablo_ii_8_mayo_del_2021-signed-signed.pdf
- informe_riesgos_juan_pablo_ii_8_mayo_2021-signed-signed.pdf
- jurídico.-_informe_factibilidad_juan_pablo_ii-signed-signed.pdf
- mineduc-cz3-18d02-ddae-2021-0048-m_adm._escolar.pdf
- mineduc-cz3-dzasr-2021-0847-m_val_auditoria.pdf
- ok_informe_111_técnico_planificación_ue_juan_pablo_ii-mr-signed_(1)-signed-signed.pdf
- predios_juan_pablo_ii.pdf
- 11.-_acuerdos_y_resoluciones_1.part01.rar
- 11.-_acuerdos_y_resoluciones_1.part02.rar
- 11.-_acuerdos_y_resoluciones_1.part03.rar
- 11.-_acuerdos_y_resoluciones_1.part04.rar
- 11.-_acuerdos_y_resoluciones_1.part05.rar
- 11.-_acuerdos_y_resoluciones_1.part06.rar
- 11.-_acuerdos_y_resoluciones_1.part07.rar
- 11.-_acuerdos_y_resoluciones_1.part08.rar
- 11.-_acuerdos_y_resoluciones_1.part09.rar
- 11.-_acuerdos_y_resoluciones_1.part10.rar
- 11.-_acuerdos_y_resoluciones_1.part11.rar
- 11.-_acuerdos_y_resoluciones_1.part12.rar

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R

Ambato, 14 de julio de 2021

Copia:

Señor Magíster
Luis Miguel Buenaño Lopez
Director Técnico Zonal de Apoyo Seguimiento y Regulación

Señora Abogada
Leticia Mariela Pilla Tite
Directora Técnica Zonal de Asesoría Jurídica

Señora Licenciada
Marcia Zobeida Quinteros Escobar
Analista Zonal de Apoyo Seguimiento y Regulación (e)

mq/fm